

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Ejecutivo: 2020-00664.

Como la presente demanda, una vez subsanada, cumple los requisitos que prevén los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo contenidos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, atendiendo la facultad contenida en el artículo 430 del C.G.P., resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S. A.**, contra **Fabriciano Alberto Bocanegra Herrera**, por las siguientes sumas de dinero adeudadas, incorporadas en el pagaré n.º 01-01143450-03:

Obligación n.º 540559015

- 1.1) \$157.998,14 por capital.
- 1.2) \$5.853,67 por intereses remuneratorios.

Obligación n.º 1000182776

- 1.3) \$7758.049,52 por capital.
- 1.4) \$406.185 por intereses de plazo.

Obligación n.º 151209106931

- 1.5) \$8987.832 por capital.
- 1.6) \$389.712,61 por intereses remuneratorios.

Obligación n.º 301208192482

- 1.7) \$6881.320,85 por capital.
- 1.8) \$367.409,27 por intereses de plazo.

Obligación n.º 421209139270

- 1.9) \$36700.604,59 por capital.
- 1.10) \$1873.123,55 por intereses remuneratorios.

Obligación n.º 4988589004450706

- 1.11) \$2783.783 por capital.
- 1.12) \$151.529 por intereses de plazo.
- 1.13) \$72.565 por réditos de mora.

Obligación n.º 5434211002929816

1.14) \$3'065.661 por capital.

1.15) \$156.927 por réditos remuneratorios.

1.16) \$74.622 por intereses de mora.

1.17) Los intereses moratorios sobre las sumas de los numerales 1.1), 1.3), 1.5), 1.7), 1.9), 1.11) y 1.14), liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superfinanciera, desde el 2 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado Germán Jaimes Taboada, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato arrimado.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **22 de febrero de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 020** fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García